

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

Nº - 0 0 0 3 2 0

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A C.I.
AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.

La gerente de gestión ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante resolución No. 000205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S., con el objeto de hacer seguimiento ambiental a la empresa. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la gerencia de gestión ambiental dando como resultado el concepto técnico No. 0001090 del 14 de Noviembre de 2013.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Actualmente la Finca Toledo cuenta con dos pozos profundos, de los cuales se encuentra en uso uno. El proyecto piscícola que se pretendía desarrollar en la finca, no se está llevando a cabo.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la empresa C.I. AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S., Finca Toledo obteniendo la siguiente información:

La Finca Toledo cuenta con dos pozos profundos, de los cuales se encuentra en uso uno. Estos pozos se localizan en las siguientes coordenadas:

Pozo en uso

Latitud: 10° 42' 10,10" N

Longitud: 74° 58' 58,30" W

Pozo sin uso

Latitud: 10° 42' 10,50" N

Longitud: 74° 58' 57,90" W

En la Finca Toledo no se está ejecutando el proyecto piscícola que se pretendía desarrollar. Actualmente el agua captada del pozo en uso es empleada para el abastecimiento de las actividades domésticas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

Nº - 000320

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A C.I.

AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.

El agua se capta del pozo empleando una bomba eléctrica con potencia de 2 HP y se almacena en dos tanques elevados de 2,000 y 500 litros respectivamente, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo de la finca.

El pozo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto en la finca no se lleva registro del agua captada diariamente.

El pozo en uso se encuentra en buenas condiciones y está produciendo la cantidad de agua necesaria para desarrollar las actividades que actualmente requieren el uso de este recurso en la Finca Toledo.

De acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito podemos concluir lo siguiente:

- La Finca Toledo cuenta con dos pozos profundos, de los cuales se encuentra en uso uno; este presenta buenas condiciones y está produciendo la cantidad de agua necesaria para desarrollar las actividades que actualmente requieren el uso de este recurso en la Finca Toledo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la agropecuaria mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación del servicio de primer nivel.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

Nº - 000320

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A C.I.

AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa C.I. Agroindustriales del Caribe S.A.S. Finca Toledo, identificada con el NIT 900.412.617-7, representada legalmente por el señor Walter Habib Nader, ubicada en el municipio de Usiacurí, con dirección para notificación en la carrera 43B # 85 76 en Barranquilla, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Deberá en el término de 30 días, legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la captación de aguas subterráneas, realizada en los tres pozos profundos construidos en la finca Rancho San José; para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- Deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la Caracterización del agua captada de los pozos en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad dureza, conformes fecales y totales. La primera caracterización deberá entregarse a esta Corporación en un término de 30 días.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 2014

Nº - 000320

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A C.I.
AGROINDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S.

- Deberá realizar los análisis por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Debe informar a la Corporación con 15 días de antelación a la fecha y hora de tomar las muestras para que un funcionario avale la realización de estos.
- Deberá instalar un sistema de medición de caudal en cada uno de los pozos y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.

SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en, debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla.

19 JUN. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL(C)

Proyecto: María Barandica del Villar
Revisó: Odair Mejía